

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-195**, de **OSCAR PEÑA MUÑOZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** y **OTRAS**, informando que las demandadas Fondo Nacional del Ahorro, Optimizar Servicios Temporales S.A. – en Liquidación Judicial, Activos S.A.S., S&A Servicios y Asesorías. S.A.S. y SUEJE Sistema Universitario del Eje Cafetero, contestaron demanda (fls. 150 a 173, 247 a 264, 982 a 993, 994 a 996, 1031 a 1037 y 1040 a 1048) y las demandadas F.N.A. y SUEJE elevaron llamamiento en garantía (fls. 529 a 537 y 1049 a 1051), y que a la fecha no se ha notificado a la demandada Temporales Uno A Bogotá S.A.S., estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 1° de septiembre de 2020 (fls. 133-134), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de **OSCAR PEÑA MUÑOZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS. S.A.S. y SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO**, ordenándose la respectiva notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, las demandadas Fondo Nacional del Ahorro, Optimizar Servicios Temporales S.A. – en Liquidación Judicial, Activos S.A.S., S&A Servicios y Asesorías. S.A.S. y SUEJE Sistema Universitario del Eje Cafetero, contestaron (fls. 150 a 173, 247 a 264, 982 a 993, 994 a 996, 1031 a 1037 y 1040 a 1048) y además el F.N.A. y SUEJE formularon llamamiento en garantía (fls. 529 a 537 y 1049 a 1051), sin que a la fecha, la demandada **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** haya dado contestación a la demanda y sin la parte actora haya allegado las constancias de envío de mensajes de datos a los correos electrónicos de las demandadas y el correspondiente “*acuse*” de recibos de los correos.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que proceda a allegar las constancias de envío de mensajes de datos de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos de las demandadas así como los correspondientes acuses de recibo de los correos y efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de notificación judicial de la sociedad **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica de la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Osb*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
No. 065 de fecha 23/04/2021

*Can 1-6*